

27

N 43 bis 413
366

✠

RELACION

VERDADERA DEL TESTAMENTO, que hizo estando cercano a su muerte, Oliuer Kromuel, Protector que se intitulaua ser de los Reynos de Inglaterra, Escocia, y Irlanda, donde se declãra, y da cuenta de las disposiciones que dexò tocantes a la guerra, y razones de Estado, y liga con Francia contra España, y documentos que diò a su hijo el mayor, de como se auia de portar en el gouierno. Y el entiero que mando se le hiziesse.

Con licencia, en Madrid.

Por Joseph Fernandez de Buendia. Año de 1658.



En el nombre del todo Poderoso Dios: Como sea comun a todos el nacer, y morir, y desta deuda inescusable nadie puede reseruarfe por decreto Divino: assi yo Oliuer Kromuel, por la gracia de Dios, Protector de las Republicas de Inglaterra, Escocia, y Irlanda, hallandome en mis postimeros años, grauado de enfermedad, aunque no de necesidad mortal, preuiniendo todavia lo que Dios puede hazer de mi, aunque

an-

antes de aora tēgo escrito, y firmado, y firmado en las ca-
las del despacho de Estado algunas aduertencias, y dis-
posiciones, que conuiene executar despues que yo fat-
tare, vltimo fin de todos, en lo que a mi tocandi pongo
lo siguiente.

- 1 Lo primero declaro auer viuido, y viuir en la profes-
sion Puritana, por auerla aprendido de mis mayores, sin
embargo de que nunca he sido de opinion de que los
que profesan la Catolica Fē vayan errados, encargo a
mis hijos, y descendientes, que no muden de profes-
sion, por ser materia en que se arriesga mucho la auto-
ridad.
- 2 Quiero ser enterrado sin pompa Regia, ni mas estre-
pito q̄ los Generales. Y prohibo, q̄ los subditos, y natu-
rales desta Republica q̄ no sean de mi familia, y facciō,
se pongan luto, ni hagan otra publica demonstracion
de sentimiento. Y que fuera de Londres, en la parte que
tengo dicho, y conferido con el Barō de Abs, se ha-
ga mi entierro, donde se traslade mi cuerpo, poniendo
en la parte superior el dia, mes, y año de mi transito, y
los puestos que he poseido.
- 3 Mando, que el dia de mi entierro se repartan al pue-
blo de Londres, y exercitos de tierra cinquenta milli-
bras de esterlines, de los que ay en el Erario, a disposiciō
del primer Presidente del Parlamento, del General de
las Armas, y del Barō de Abs.
- 4 Al Arçobispo de Londres mando se le paguen vein-
te mil libras de esterlines, que recien difunto Carlos
Stuart me prestò para algunas necesidades publi-
cas.
- 5 A todos los oficiales de Estado, y Finanzas ajusteselos
sus sueldos, que se les deuieren, y paguen selos, conseruan-
dolos en sus ocupaciones, que todos son muy confidē-
tes, y leales.
- 6 En la muerte de Carlos Stuart, Rey que se intitulaba
de estas Prouincias, no cometi delito alguno, segun
que me lo han asegurado otros Puritanos, y el Arçob-
ispo de Londres. Lo vno, porque no interuine en su
jura, y coronacion: y lo otro, porque al tiempo de su
muerte no fue mi animo conducirle al suplicio, ni mas
de

de amparar las exempciones del pueblo Ingles, y despues los procedimientos del dicho Carlos Stuart fueron de manera, que necessariamente le conduxeron al paradero que es notorio, en que no tuue mas fomento, que concurrir con mi voto.

7 Si el hijo heredero, que nombrò Carlos Stuart, que reside en los Estados de Flandes, quitiere renunciar el derecho, que pretende contra esta Republica, dese en paz el Ducado de Iorque, con las Baronias de Bolfert, y treinta mil libras de esterlines cada año de las publicas contribuciones.

8 A mis hijos he limitado los premios de mis afanes, sin adelantarlos, como es notorio, a otros Nobles de esta Republica, y fiado en que los subditos della, y generalmente despues de mi muerte les daran cumplida satisfacion, encargandolo assi, assegurando no sentiran mi falta, si alguna les hago, colocando en mi lugar a mi hijo el mayor, que queda bien enterado de todas las inistruciones del gouierno, para que no tenga variacion.

9 A los Virreyes, Oficiales de mar, y tierra, Alcaldes, y Governadores, y demas Magistrados, proucidos en mi tiempo, y en especial de dos años a esta parte, confirmo, y prorogo tres años mas: y quiero no se haga con ellos mudança, ò nouedad, que assi conuene a publico sosiego.

10 En las plazas, y tierras conquistadas, y que se conquistaren despues de la vnion con Francia contra España, quiero que se execute vn pliego cerrado, que entregue al Baron de Abs, que se ha de abrir diez dias despues de mi muerte, y antes no lo ha de entregar, que assi me lo ha ofrecido a fee de Cauallero Gentilhombre.

11 En las confederaciones, y ligas defensiuas con algunos Principes, y Potentados de la Europa, tengase consideracion a lo que ordeno en otro pliego cerrado, que he entregado al Gran Senescal, que se ha de abrir solo en la Sala del gran Consejo, presentes los que tuuieren voto en ella, y no otros ningunos, luego que yo fallezca.

Al.

